

INSTRUCCION  
DE ESCRIBANOS,  
EN ORDEN A LO JUDICIAL:

*Dr. D. Vicente* UTILISSIMA TAMBIEN *De campo su cost*  
12 R.S.

PARA PROCURADORES,  
Y LITIGANTES,

DONDE SUCINTAMENTE SE EXPLICA  
lo ritual, y forma de proceder en las Causas Civiles,  
y Criminales, así en la Theorica, como  
en la Práctica,

FUNDADA SOBRE LAS LEYES REALES,  
y estilo de Tribunales Ordinarios.

ESCRITA

*Por Don Joseph Juan y Colom, Bachiller en Sagrados  
Canones, y Escribano de los Reynos de su Magestad,  
natural de el de Valencia.*

QUARTA IMPRESSION.

CON PRIVILEGIO.

*En Madrid: En la Imprenta de Joachin Ibarra, calle de las Urosas.  
Año de 1756.*

*A costa de la Hermandad de San Geronymo.*



AL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR  
DON FRANCISCO  
DE ZEPEDA,

CASTRO , GUDIEL , Y BARGAS,

COLEGIAL QUE FUE EN EL MAYOR DEL  
Arzobispo en la Universidad de Salamanca , del Consejo de  
su Magestad en el Supremo de Castilla , Fiscal con voto en el  
de la Camara de Gracia , y Justicia , y de la Real Junta de  
Comercio , y Moneda , tambien con voto , y  
Ministro de la de Juros , &c.

ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.



El superior recato de V. S. I. no  
huviera sido remora à mis pensa-  
mientos, yo se que mi voluntad,  
y la del vulgo , no se quexàran de  
la cortedad de mi pincel en bosquejar las  
esclarecidas prendas que resplandecen en  
V. S. I.

Pero para que se aplaudan las heredadas,  
basta manifestar , que la insigne Doctora  
Santa Teresa de Jesus , honor , y gloria de

# EL REY.

**P**OR quanto por parte de Don Joseph Juan y Colom, Escribano de estos mis Reynos, se representò en el mi Consejo havia obtenido de èl Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años, para imprimir el Libro intitulado: *Instruccion de Escribanos, en orden à lo Judicial*, y para poderle reimprimir sin incurrir en pena alguna; como asimismo imprimir la segunda parte con el mismo Titulo, suplicò al mi Consejo fuesse servido conceder al susodicho Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años, assi para reimprimir el primero, como imprimir el segundo, remitiendo èste à la Censura que fuesse de su agrado: Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hicieron las diligencias que por la Pragmatica ultimamente promulgada sobre la impresion de los Libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula, por la qual concedo Licencia, y Privilegio al expresado Don Joseph Juan y Colom, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el susodicho, y la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido Libro, intitulado: *Instruccion de Escribanos*, y reimprimir el primer Tomo de dicha Obra; con que se haga en papel fino, y por exemplar que sirva de original, que en el mi Consejo se viò, que và rubricado, y firmado al fin de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con que antes que se venda se trayga ante ellos, juntamente con dicho Exemplar, y Original, para que se vea si la reimpresion, è impresion, està conforme à ellos, trayendo asimismo fé en pública forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha impresion por el

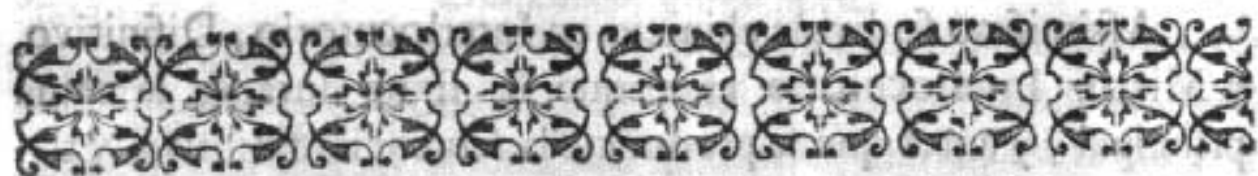
Exem-

**D**ON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que havindose visto por los Señores de él el Libro intitulado *Instruccion de Escribanos*, primer Tomo, su Autor Joseph Juan y Colom, Escribano Real, residente en esta Corte, que con licencia de dichos Señores, concedida al susodicho, ha sido reimpresso, tafaron à seis maravedis cada pliego, y dicho Libro parece tiene quarenta y uno, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa doscientos y quarenta y seis maravedis, y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid à diez de Abril de mil setecientos cinquenta y seis.

*Don Joseph Antonio de Yarza.*

Lic. D. Manuel Lizarbe  
de Rivera,

Correor General por la Magestad.



# LIBRO PRIMERO.

## DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO,

CON LAS NOTAS, PEDIMENTOS, AUTOS,  
y diligencias, que para su comprehension se requieren,  
hasta la sentencia definitiva, y su execucion, apelacion  
de ella, y entrega del compulsorio de los Autos in-  
clusivè; y al fin diferentes Juicios Sumarios,  
assi de Decretos, como de otras  
Demandas.

### DEFINICION DEL JUICIO ORDINARIO.



Uicio Civil Ordinario es aquel, que se introduce  
ante el Juez, para que éste, conforme à Dere-  
cho, decláre à las partes el que les pertenece  
en razon de lo que pidieren, y alegaren.  
Qualquiera juicio se divide en tres especies,  
como son, Ordinario, Extraordinario, y Su-  
mario. Ordinario es, el que se sigue por medio de accion de  
parte, guardandose la solemnidad, y orden del Derecho. Ex-  
traordinario se dice, quando se procede sin accion de parte, y  
de oficio del Juez, por ser contra reglas, y orden de el Dere-  
cho, que en muchos casos es permitido. Sumario es aquel en  
que se procede breve, y llanamente, sin figura de juicio, el  
qual tiene lugar en diversas ocasiones.

# INSTRUCCION JURIDICA DE ESCRIVANOS,

ABOGADOS, Y JUECES ORDINARIOS

*Dr. D.<sup>m</sup> Vicente* de Juzgados inferiores. *Ocampo =*

DIVIDIDA

EN TRES LIBROS, CUYAS ESPECIES  
explica la Tabla, ò Indice de ella.

FUNDADA

EN LOS DERECHOS CANONICO, Y REAL,  
para descargo de ambos Fueros.

ESCRITA

POR DON JOSEPH JUAN Y COLOM,  
*Bachillèr en Sagrados Canones, y Escrivano de los  
Reynos de su Magestad, natural del de Valencia,  
y su Ciudad de San Phelipe.*

DEDICADA

AL EXC.<sup>mo</sup> SEÑOR DON FRANCISCO ALFONSO  
Pimentèl, Conde Duque de Benavente, &c.

TOMO II.

---

EN MADRID: En la Imprenta de la Viuda de Joseph de Orga;  
Calle de Bordadores, junto à la Casa Professa.  
Año de M.DCC.LVI.

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR

DON FRANCISCO ALFONSO PIMENTEL,  
Vigil de Quiñones, Borja, Carroz, y Centelles, Fernandez de Ve-  
lalco, Lopez de Zuñiga, Sotomayor, y Mendoza, Herrera, En-  
riquez de Guzmán, y de Cabrera, Ponce de Leon, Benavides,  
Fernandez de Cordova, Conde Duque de Benavente, Duque de  
Medina de Rioseco, y de Gandia, Conde de Mayorga, de Alva  
de Liste, de Villafior, y de Oliva, Marqués de Javalquinto, y de  
Lombay, Señor de las Casas de Quiñones, Herrera, Almanzora,  
y Estiviél, Castillo fuerte de Luna, y de las Villas de Garrovillas,  
Bembibre, Castrocalbon, Carvajales, Pego, Puebla de Rugat,  
Castellon, y Cofrentes, con su Valle, Alcayde perpetuo de los  
Reales Alcazares de las Ciudades de Soria, y Zamora, y de su For-  
taleza, su Alferez Mayor, Alguacil Mayor, Alcalde, y Escrivano  
Mayor de Sacas de la misma Ciudad de Zamora, Cavallero del  
Real Orden de San Genaro, Gentil-Hombre de Camara de su Ma-  
gestad con exercicio, y Grande de España de pri-  
mera Classe, &c.

EXCELENTISSIMO SEÑOR,

SEÑOR.



OR no salir del comun estilo de  
los Autores, se me hace preciso  
buscar Mecenas para esta Obra;  
no porque en rigor lo necesite,  
porque si es mala, aunque su Pro-  
tector sea un Soberano, no mu-  
darà de condicion; y si es buena, ella misma pu-  
blicarà su bondad.

No obstante, si lleva recomendacion de Heroe

# EL REY.

**P**OR quanto por parte de Don Joseph Juan y Colom, Escrivano de estos mis Reynos, se representò en el mi Consejo havia obtenido de el Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años para imprimir el Libro intitulado : *Instrucion de Escrivanos en orden à lo Judicial*, y para poderle reimprimir sin incurrir en pena alguna, como asimismo imprimir la Segunda Parte con el mismo titulo, suplicò al mi Consejo fuesse servido conceder al susodicho Licencia, y Privilegio por tiempo de diez años, assi para reimprimir el primero, como imprimir el segundo, remitiendo este à la censura que fuesse de su agrado. Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hicieron las diligencias, que por la Pragmatica ultimamente promulgada sobre la impresion de los Libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual concedo Licencia, y Privilegio al expressado D. Joseph Juan y Colom, para que sin incurrir en pena alguna por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el susodicho, y la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido Libro intitulado : *Instrucion de Escrivanos*, y reimprimir el primer Tomo de dicha Obra, con que se haga en papel fino, y por exemplar que sirve de original, que en el mi Consejo se viò, que vâ rubricado, y firmado al fin de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el, con que antes que se venda se trayga ante ellos, juntamente con dicho exemplar, y original, para que se vea si la impresion, è impresion està conforme à ellos, trayendo asimismo fee en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se viò, y corrigiò dicha impresion por el exemplar, y original, pata que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mandò al Impresor que imprimiere, y reimprimiere dichos dos Tomos, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que uno solo con el original, y dicho exemplar al di-



## FEE DE ERRATAS.

**F**OL. 2. num. 4. lin. 1. en, lee *es*. Fol. 20. num. 22. lin. 9. conciencia, lee *con ciencia*. Ibid. lin. 28. concegeramente, lee *concegeramente*. Fol. 23. lin. 25. 7. parte, lee *partida*. Fol. 24. lin. 24. parte, lee *partida*.

En qualquiera cita de Ley que se encontrare la palabra *partt*, lee *partida*.

Con estas Erratas concuerda con su original el Libro Tomo Segundo intitulado : *Instruccion Juridica de Escrivanos, Abogados, y Jueces Ordinarios de Juzgados inferiores*, dividida en tres Libros, cuyas especies explica la Tabla, ò Indice de ella, fundada en los Derechos Canonico, y Real para descargo de ambos Fueros, escrita por Don Joseph Juan y Colom, Bachiller en Sagrados Canones, y Escrivano de los Reynos de S. M. natural del de Valencia, y su Ciudad de San Phelipe. Madrid veinte y quatro de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis.

Lic. D. Manuel Licardo de Rivera,  
Corrector General por S. M.

## T A S S A.

**D**ON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo. Certifico, que havindose visto por los Señores de él, el Tomo Segundo del Libro intitulado : *Instruccion Juridica de Escrivanos, Abogados, y Jueces Ordinarios de Juzgados inferiores*, su Autor Don Joseph Juan y Colom, que con Licencia de dichos Señores concedida à este, ha sido impresso, tassaron à seis maravedis cada pliego, y dicho Tomo parece tiene veinte y ocho, sin principios, ni tablas, que à este respecto importa ciento y sesenta y ocho maravedis, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Tomo, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid à veinte y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis.

D. Joseph Antonio de Yarza.

# LIBRO I.

DE LA JUSTICIA, DERECHO, LEY,  
Jurisdicción, y Fuero; su definición,  
y exercicio de todo.

## CAPITULO I.

### DE LA JUSTICIA, Y DERECHO.

#### *Definición de la Justicia.*



1. Justicia es una constante, y perpetua voluntad de dar à cada uno lo que es suyo. *Arist. 5. Ethic. Seneca. lib. 11. Epist. 16. Instit. in princip. de Just. & jur. L. 1. tit. 2. p. 3.* Dicese constante, y perpetua voluntad, porque ha de ser el animo del hombre obrar siempre lo recto, y justo, aunque las Leyes, costumbres, y tiempos sean diversos. *Sanct. Thom. 2. 2. q. artic. 1.*

2. Dividese la Justicia en Legal, Distributiva, y Comu-